

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 31 Agosto 1890)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Noviembre del año último presentó D. José Soler Villanova una demanda de interdicto de recobrar contra D.ª Benita Guillén y D.ª Amparo Sanchiz, casada esta última con D. José Camaña, en la que alegaba: que era dueño desde el año 1885 de una casa en la calle de Gracia, número 66, que forma esquina con la calle de Garrigues, por la que tiene el número 13, y que linda por la citada calle de Garrigues con la casa número 15, perteneciente en propiedad á D.ª Amparo Sanchiz, y en usufructo á su madre D.ª Benita Guillén; que al readificar la casa de que es propietario tuvo que retirar la línea por la parte que confina por la calle de Garrigues, viniendo á formar un ángulo, uno de cuyos lados es la casa núm. 13 de la ya nombrada calle, y otro la pared que antes era medianera de su casa y de la núm. 15, que por efecto de la obra ha venido á ser lateral de esta última, y que en el ángulo formado por estos dos lados habían edificado los dueños de la casa núm. 15 con tajamar ó rincónera; que ocupa parte de la vía pública y una parte de la extensión superficial de la pared fronteriza de la casa núm. 13, despojando al dueño de ésta de la parte de pared, que queda oculta con la referida obra:

Que admitido el interdicto, y hecha la información posesoria, se procedió á la celebración del juicio verbal en el que la parte demandada alegó la incompetencia del Juzgado, por tratarse de obras ejecutadas en la vía pública con permiso de la Alcaldía, á quien competía otorgarlo; y abierto el período de prueba, durante él se presentó por parte de los demandados certifi-

ción de haber obtenido permiso verbal del Alcalde para construir la rincónera, y de haberse desestimado por la misma Autoridad la denuncia presentada por D. José Soler, con motivo de la construcción de la dicha obra:

Que el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de D.ª Benita Guillén, requirió al Juzgado, previa audiencia de la Comisión provincial, para que se inhibiera del conocimiento del interdicto, alegando: que el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración, como comprendido entre aquéllos de que conocen los Ayuntamientos, con atribución exclusiva, por el art. 72 de la ley Municipal vigente, que confiere á los mismos todo lo relativo al arreglo y ornato de la vía pública; que esta competencia estaba reconocida por el demandante, el cual se alzó del acuerdo del Alcalde, que concedió la licencia, y del del Gobierno de la provincia, ante el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 28 de Diciembre del año último confirmó el acuerdo apelado; que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que este precepto legal tenía perfecta aplicación al caso:

Que el Juez suspendió todo procedimiento en el asunto, y después de oír al Ministerio fiscal y á las partes, celebró la vista del incidente y dictó auto sosteniendo su competencia fundado: en que las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal no les autoriza para permitir la construcción de obras que constituyan ataque á los derechos civiles de los particulares y alterar el estado posesorio en que éstos se encuentran; y que es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocer de los asuntos en que se ventilen derechos civiles, en especial el de posesión, y como con la construcción del tajamar se había disminuído la superficie de una pared que poseía en toda su integridad el demandante, procedía el interdicto de recobrar; que en la certificación en que se probaba haber concedido la licencia para ejecutar la obra, no aparecía la fecha en que se concedió ni se notificó á las personas á quienes pudiera perjudicar, siendo por tanto, evidente que D. José Soler no

pudo reconocer la competencia de la Administración, alzándose de una providencia que no le había sido notificada ni había habido por su parte sumisión expresa ni tácita, aparte de que, aun existiendo, tampoco sería válida, porque la jurisdicción no es prorrogable entre Autoridades de diferente orden; que si bien es cierto que el artículo 89 de la ley Municipal prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, esta prohibición se limita á las dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, por lo cual, aun admitiendo que se hubiera dictado la providencia, procedía el interdicto; citaba, además, el Juez varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos, y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Visto el art. 72 de dicha ley, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 172 de la ley citada que dice: los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anterior-

res, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la licencia concedida por el Alcalde de Palencia á Doña Benita Guillén, para construir una rincónada en el ángulo formado por las paredes de las casas números 13 y 15 de la calle de Garrigues, es un acuerdo en asunto de policía urbana, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á tenor del art. 72 de la ley Municipal.

2.º Que contra las providencias de esta índole está prohibido admitir interdictos por el art. 89 de la ley Municipal.

3.º Que si el demandante ha creído que tal acuerdo perjudicaba sus derechos, ha podido acudir ante el Juez ó Tribunal competente, según la naturaleza del asunto, con arreglo al artículo 172 de la misma ley, pero nunca por la vía del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. = María Cristina. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Tercera sección.

Número 413.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Sándido, Marín, González y Abellán.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la instancia en que Francisco López Herrero solicita se le devuelva el depósito de 2.000 pesetas que á los efectos de la ley de Reem-

plazos depositó el mozo Ginés Palazón Herrero, del alistamiento de Fortuna para 1889, acordó la Comisión desestimar lo solicitado, interin no regrese á España el interesado ó se encuentre en la situación que establece la referida ley.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que procede confirmar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Lorca por el que establecía una casa Lonja en aquella ciudad, sin perjuicio de que si la citada Corporación cree de necesidad la instalación de la Lonja en punto distinto del que hoy se encuentra, cumpla previamente los preceptos legales.

También acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, para abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de aquel Asilo el gasto de agua potable que se consuma en el mismo, en virtud de no existir consignación en el citado presupuesto para este servicio.

Vista la instancia de los presos de la expresada Cárcel de Cartagena pidiendo la sustitución de la ración de bacalao que se les dá en el rancho por la de tocino, con lo que está conforme el contratista del suministro siempre que el importe equivalga al precio de aquél, acordó la Comisión acceder á lo solicitado, sin que por esto se entienda modificadas las condiciones del contrato.

En vista de que los almacenistas se niegan á celebrar contratos particulares con los Directores de los Establecimientos benéficos de esta ciudad según están autorizados por la Superioridad para el suministro de víveres necesarios á los mismos, acordó la Comisión se adquieran directamente, con sujeción al alza y baja que alcanzan en el mercado.

La Comisión acordó que con las formalidades necesarias se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder al cumplimiento de su contrato á D. Adolfo Clemente Bolarín que ha suministrado la carne á la Casa de Misericordia en el año 1889-90, dando al efecto el oportuno aviso al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acordó conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Médico del Hospital provincial D. Laureano Albaladejo, quedando encargado en su ausencia del departamento manicomio el Facultativo D. Miguel Jiménez Baeza.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador, que las cuentas generales documentadas correspondientes al año económico 1888 á 89 del Ayuntamiento de Aguilas, estima procedente las eleve al Gobierno con su propio informe para que sean exami-

nadas y censuradas definitivamente por el Tribunal de las del Reino á quien compete ultimarlas; á cuyo efecto, se remitirán dichas cuentas á la expresada Autoridad de la provincia.

También acordó se informe al señor Gobernador, que esta Corporación estima procedente, en vista de los fines que se propone realizar la Sociedad que con el título de «Círculo de esgrima» trata de establecerse en Cartagena, que la considera comprendida dentro de las prescripciones de la vigente ley de Asociaciones, y por tanto, entienda puede tomarse razón de sus estatutos en el registro especial á que se contrae la referida ley.

Examinados los expedientes relativos á la expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril denominado de Cartagena á La Unión en cada uno de los términos municipales de La Unión y Cartagena, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que para informar sobre los mismos, se necesita tener á la vista: 1.º el proyecto completo de la vía férrea al tiempo de solicitarse. 2.º el informe del Facultativo autor del proyecto exigido por el art. 25 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiaciones; y 3.º una justificación cumplida de si la mencionada vía ocupa ó no terrenos de dominio público además de los que son de propiedad particular.

Dada cuenta del expediente de registro de la mina titulada «Buena vista», núm. 10.082, remitido á informe á consecuencia de las oposiciones formuladas contra el mismo por D. Antonio Monserrat, D. Julio Martínez y D. Enrique Barnuevo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que en su opinión los dos primeros tienen respectivamente derecho preferente sobre los términos que ocuparon las minas caducadas «Asunción» y «Francisco Manuel Antón», comprendidas en la designación del registro «Buena vista», y por lo tanto procede resolver que en el acto de la demarcación de ésta, se eliminen los expresados terrenos; y que si no queda terreno franco suficiente para conceder el número de pertenencias que autoriza la ley, debe quedar fenecido y sin curso el expediente que se sigue á solicitud de D. Regino Guerrero, acordándose á la vez no ser admisible por extemporánea la oposición deducida á nombre de D. Enrique Barnuevo.

Asimismo acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente se apruebe la demarcación verificada para la mina la titulada «Puréré», núm. 10.375, por no estimar ajustados á la legislación vigente los fundamentos en que se apoya la oposición formulada por D. José María Díaz Casou, sin perjuicio de que pueda en tiempo oportuno y en la vía y forma que crea convenirle hacer valer los derechos de que se crean asistidos los herederos de D. Santiago López Caballero, si por efecto de los trabajos mineros que se hicieren, hubiera peligro de ser perjudicados en sus intereses.

Remitido á informe de esta Corporación el expediente de registro de la mina titulada «Segunda Olvidada», si-

ta en término de Lorca á consecuencia de la oposición formulada al mismo por D. Pablo Nogués, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera debe desestimarse como infundada la oposición referida, mandando siga su curso el expediente por los trámites legales.

Dada cuenta del expediente de registro de la mina titulada «Emilio y Caridad hermanos», sita en término de Mazzarrón remitido á informe á consecuencia de la oposición formulada á el mismo á nombre de los herederos de don José María Castillo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que estima procedente siga el expediente su curso legal, sin perjuicio de que al tiempo de verificar la demarcación, se respete y eliminen los terrenos ya demarcados para las minas «Santa Elisa» y «Lenoy», dejando de otorgarse la concesión si no resulta espacio franco suficiente para demarcar el mínimum de pertenencias exigidos por la ley vigente.

Quedó enterada la Comisión del oficio del Director de carreteras provinciales en el que manifiesta en el estado satisfactorio que ha encontrado las obras de construcción del último trozo de la de Moratalla á la Fuente del Pino.

También acordó abrebar el proyecto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal facultativo de carreteras durante el presente mes de Agosto, importante 286 pesetas, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede.

Vista la certificación que acredita las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Gallego durante el mes de Junio próximo pasado en el último trozo de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, que importa 6.260 pesetas 90 céntimos, acordó la Comisión su aprobación y que se proceda á su pago cuando el estado de los fondos lo permita; debiendo ingresar el contratista en la Caja provincial 2.133 pesetas 82 céntimos, para completar la fianza definitiva que viene obligado á prestar dentro del plazo estipulado, que expiró en 12 de Junio último.

Enterada la Comisión del expediente instruido para la reparación del firme de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, y en vista de que los acopios necesarios para el efecto no excede del límite marcado para hacer precisa su adjudicación en subasta pública, y que al contratista del último trozo en construcción habrá de convenirle la reparación saliendo tal vez benéfica la provincia, acordó la Comisión se pregunte al contratista D. Manuel Gallego, si querrá hacer el suministro de la piedra machacada necesaria para dicho objeto y bajo qué condiciones.

La Comisión acordó se solicite del Gobierno la competente autorización para ejecutar por administración las obras de reparación de la alcantarilla sobre la rambla de Ulea en la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, puesto que no han podido tener lugar las dos subastas intentadas para llevar á efecto la indicada reparación por falta de postores.

Habiendo manifestado el Sr. Diputa-

do Inspector de la Casa de Misericordia, la necesidad de adoptar alguna medida á fin de que no se remita al servicio en virtud de no serle posible al Administrador de aquel Asilo desempeñar las funciones que ejerce por el mal estado de salud, proponiendo se autorizara al hijo del citado funcionario D. Joaquín Ibáñez Esquer, para que mientras dure la enfermedad de su señor padre, pueda cumplir bajo la responsabilidad de éste, los deberes del cargo que ejerce, acordó la Comisión aprobar lo propuesto por el citado Sr. Diputado Inspector.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó la Comisión se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los demás documentos que determina la ley de Reemplazos, los recursos interpuestos contra los fallos de esta Corporación que declaró soldados sorteaables á los mozos Santiago Sánchez Ortiz y Antonio Sánchez Díaz, de La Unión y cuarta sección de Lorca respectivamente en el alistamiento actual, informando procede se revoken los acuerdos apelados y se mande abrir nuevo juicio para ver y fallar las excepciones que alegan los interesados.

Como contestación á lo interesado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, referente á la queja que produce el Sr. Capitán General de Valencia, acerca del procedimiento seguido por esta Corporación para el ingreso en Caja del mozo Antonio López Pérez, de la quinta sección de Lorca, para el segundo reemplazo de 1885, acordó la Comisión se manifieste que la conducta observada por esta Corporación, es la que procedía según las leyes vigentes, que hubieran sido infringidas, al prolongar indebidamente una pena de privación de libertad ya extinguida con arreglo á derecho, según pretende la Autoridad militar; hallándose por lo tanto destituidos de fundamento los cargos que con tal motivo pretende hacérsele.

Visto el escrito en que D. Tomás Atenza Reinel requiere de inhibición al Juzgado de primera instancia de La Unión en el interdicto de recobrar la posesión de ciertos terrenos procedentes de bienes Nacionales, promovido por el recurrente contra D. Antopio Martínez Donate, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que no vé inconveniente en que promueva la contienda solicitada por el señor Atenza, sin perjuicio del resultado que ofrezcan los trámites ulteriores del expediente que ha de instruirse.

La Comisión acuerda autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, para que pueda acreditar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto respectivo, 50 céntimos de peseta sobre la ración

ordinaria para cada uno de los presos enfermos que por prescripción facultativa necesiten régimen alimenticio especial, cuyo aumento de gasto justificará á su tiempo; y que remita copia del convenio que tenga estipulado con el Facultativo que hace el suministro de las medicinas, para acordar lo que haya lugar.

Se acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Higuera de Expósitos de Cartagena á favor de los niños Andrés Hernández González y Concepción Martos, y por la Casa de Expósitos de esta capital á favor del niño Antonio Baeza Valverde, observándose para ello, lo prevenido por reglamento.

También acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando lo permita el número de los acogidos, á favor de Juan Ramón Oli Ballesteros y Asunción Cerezuela Cánovas.

Acordó asimismo que con cargo á la consignación para material de quintos del presupuesto corriente, se abone á los escribientes temporeros D. Diego Jiménez y D. Joaquín Almansa Yelmas, 75 y 60 pesetas respectivamente que les corresponde por sus haberes devengados del mes de Julio último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión acordó se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los documentos que determina la ley, el recurso interpuesto por Jenaro Gómez Torres contra el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, informando procede se revoque el acuerdo apelado y se mande abrir nuevo juicio para oír y fallar la excepción que alega el interesado.

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra un decreto de la Alcaldía de esta ciudad, por el que se declaró que no procedía la suspensión de las obras de un pozo artesiano que se estaba practicando en tierra de don Fulgencio Conesa, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede confirmar el decreto apelado, desestimando en su consecuencia la alzada interpuesta, y levantando á la vez la suspensión provisional de las obras, sin perjuicio de reservar sus derechos al recurrente, para que si viere convenirle los haga valer en la vía y forma que haya lugar.

La Comisión acordó quedar enterada del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la de Madrid participa haber dado orden para que sean trasladados á este manicomio cinco dementes que dice ser naturales de esta provincia, á reserva de resolver lo que proceda después de examinados los expedientes que según dice acompañan á los mismos.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado para la subasta de los acopios de piedra machacada necesarios para la reparación del firme de la carretera del Palmar á Mazarrón, y que se proceda á anunciar la licitación pública para el 11 de Septiembre próximo á las doce de su mañana.

Vista la instancia en que D.ª Pilar de los Santos Pelegrín, heredera de D. Olayo Díaz, solicita los haberes que se adeudan al finado como Profesor que fué de la Universidad libre de Murcia, acordó la Comisión desestimar lo que se pretende, en atención ó no figurar crédito alguno por el concepto indicado á favor de D. Olayo Díaz, y porque no habiendo hecho el interesado reclamación alguna para que se le liquidaran los haberes devengados y pendientes de pago y se le reconociera el crédito dentro del plazo que marca la ley, ha prescrito su derecho, según determina lo legislado sobre la materia.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Marín.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador, que infringiendo la ley y Real orden de 29 de Junio de 1846 el acuerdo recurrido por D. Francisco del Pozo Ruiz, el que le separó del cargo de Médico Cirujano de dicha ciudad, procede dejarle sin efecto, no resultando tampoco méritos para la separación del cargo que desempeñaba el recurrente: previniendo al Ayuntamiento que para realizar el servicio expresado en cuanto á la persona que lo haya de desempeñar, se atenga á lo que disponen las disposiciones vigentes.

Visto el recurso promovido por don Antonio Cascales Laborda, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, que confirmó un fallo del Consejo de Hombres buenos de esta capital, que le impuso cierta multa por regolfo de agua del molino del Zoco, acordó la Comisión se informe procede se declare incompetente para conocer de este asunto, devolviendo al Ayuntamiento los antecedentes á los efectos del art. 166 de las Ordenanzas de la huerfa, y reservando su derecho al apelante para que los ejercite en la vía y forma, si viere convenirle.

La Comisión acordó se guarde y cumpla el mandamiento del Juzgado municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, que dispone retener la cuarta parte de su sueldo al Oficial de la sección de examen de cuentas don José del Barco y Jiménez, así como de cualquier otra suma que pudiera percibir de las arcas provinciales, y para el debido efecto se remita el expresado documento á la Contaduría de fondos provinciales.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 406.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

| Número de orden | Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios. | Ptas. Cts. | Fecha de la insolvencia. | Causas que la motivan. |
|--|--|------------|--------------------------|------------------------|
| Cehegin. | | | | |
| <i>Primer trimestre del año económico de 1888-89.</i> | | | | |
| 50 | Juan Valero Romera, tienda aceite y vinagre, Zafras | 5 75 | 7 AGOSTO DE 1890 | INSOLVENTES |
| 100 | Fernando Gil Marín, molinero, Cámara. | 6 09 | | |
| 104 | Juan Sánchez Carreño, id., Angel. | 6 08 | | |
| 5 | Luis Gironés, tienda aceite y vinagre, Abajo. | 7 10 | | |
| 6 | Josefa Guillén Guirao, id., Angel. | 7 10 | | |
| 9 | Pedro López Pontones, id., Plaza vieja. | 7 10 | | |
| 10 | Fernando García Teruel, id., Céspedes. | 7 10 | | |
| 11 | Juan Ruiz Moya, id., Marmallejo. | 7 10 | | |
| 15 | Antonio Agudo, corredor, Tercia. | 13 52 | | |
| 16 | Joaquín Ruiz Campos, id., Alpargateros. | 13 53 | | |
| 17 | Diego Agudo Ruiz, id., Santo Cristo. | 13 53 | | |
| 20 | Luis Gironés, especulador vinos, Balsas. | 31 11 | | |
| 27 | Viuda de Lorenzo Portillo, alpargatero, Zafras. | 7 10 | | |
| 34 | Tomás Gómez Sánchez, horno de bollos, Mayor. | 7 10 | | |
| 36 | Miguel López, sastre, Unión. | 7 10 | | |
| 37 | Diego García Gea, talabartero, Parador. | 7 10 | | |
| 61 | Antonio Romera Sánchez, tablaero, Alpargateros. | 7 10 | | |
| 139 | Luis Gómez Martínez de Ayala, horno de bollos, Mayor. | 7 10 | | |
| 1 | Francisco Sánchez, tienda de sombreros, Cantón. | 15 89 | 4 AGOSTO DE 1890 | DESCONOCIDOS |
| 3 | Sebastián Ortega González, abacería, Portillos. | 11 16 | | |
| 4 | Miguel Egea, id., Paisanos. | 11 16 | | |
| 7 | Andrés Portillo Fiteni, tienda de aceite y vinagre, Partidor. | 7 10 | | |
| 12 | Pedro Nadal Robles, tablaero, Plaza. | 7 10 | | |
| 14 | Antonio Durán Fernández, corredor, Fortuna. | 13 52 | | |
| 18 | Andrés Portillo, id., Partidor. | 13 53 | | |
| 24 | Joaquín Muñoz Placencia, una tartana, Barrio. | 6 76 | | |
| 26 | Ignacio Rodríguez Martínez, Médico Cirujano, Mayor. | 27 05 | | |
| 29 | Regino Hernández, carpintero, San Francisco. | 7 10 | | |
| 32 | Tomás Navarro, id., Parador. | 7 10 | | |
| 35 | Román Santamaría, sastre, Mayor. | 7 10 | | |
| TOTAL | | 302 28 | | |
| <i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i> | | | | |
| 50 | Juan Valero Romera, tienda aceite y vinagre, Zafras | 5 75 | 7 AGOSTO DE 1890 | INSOLVENTES |
| 100 | Fernando Gil Marín, molino, Cámara. | 6 09 | | |
| 104 | Juan Sánchez Carreño, id., Angel. | 6 08 | | |
| 5 | Luis Gironés, tienda aceite y vinagre, Abajo. | 7 10 | | |
| 6 | Josefa Guillén Guirao, id., Angel. | 7 10 | | |
| 9 | Pedro López Pontones, id., Plaza vieja. | 7 10 | | |
| 10 | Fernando García Teruel, id., Céspedes. | 7 10 | | |
| 11 | Juan Ruiz Moya, id., Marmallejo. | 7 10 | | |
| 15 | Antonio Agudo, corredor, Tercia. | 13 52 | | |
| 16 | Joaquín Ruiz Campos, id., Alpargateros. | 13 53 | | |
| 17 | Diego Agudo Ruiz, id., Santo Cristo. | 13 53 | | |
| 20 | Luis Gironés, especulador en vinos, Balsas. | 31 11 | | |
| 27 | Viuda de Lorenzo Portillo, alpargatero, Zafras. | 7 10 | | |
| 34 | Tomás Gómez Sánchez, horno de bollos, Mayor. | 7 10 | | |
| 36 | Miguel López, sastre, Unión. | 7 10 | | |
| 37 | Diego García Gea, talabartero, Parador. | 7 10 | | |
| 23 | Pedro Pagán Martínez, abacería, Plaza vieja. | 10 82 | | |
| 61 | Antonio Romera Sánchez, tablaero, Alpargateros. | 7 10 | | |
| 139 | Luis Gómez Martínez de Ayala, horno de bollos, Mayor. | 7 10 | | |
| 1 | Francisco Sánchez, tienda de sombreros, Cantón. | 15 89 | 4 AGOSTO DE 1890 | DESCONOCIDOS |
| 3 | Sebastián Ortega González, abacería, Portillos. | 11 16 | | |
| 4 | Miguel Egea, id., Paisanos. | 11 16 | | |
| 7 | Andrés Portillo Fiteni, tienda de aceite y vinagre, Partidor. | 7 10 | | |
| 12 | Pedro Nadal Robles, tablaero, Plaza. | 7 10 | | |
| 14 | Antonio Durán Fernández, corredor, Fortuna. | 13 52 | | |
| 18 | Andrés Portillo, id., Partidor. | 13 53 | | |
| 24 | Joaquín Muñoz Placencia, una tartana, Barrio. | 6 76 | | |
| 26 | Ignacio Rodríguez Martínez, Médico Cirujano, Mayor. | 27 05 | | |
| 29 | Regino Hernández, carpintero, San Francisco. | 7 10 | | |
| 32 | Tomás Navarro, id., Parador. | 7 10 | | |
| 35 | Román Santamaría, sastre, Mayor. | 7 10 | | |
| TOTAL | | 313 10 | | |

| Número de orden. | Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios. | Ptas. Cts. | Fecha de la insolvencia. | Causas que la motivan. |
|--|--|------------|--------------------------|------------------------|
| Junilla. | | | | |
| <i>Primer trimestre del año económico de 1888-89.</i> | | | | |
| 22 | Manuel Romero Llorca, especulador en calzado, Convento. | 11 95 | 9 JUNIO DE 1890 | INSOLVENTES |
| 33 | José Navarro Cerezo, abacería, plaza de San José. | 11 95 | | |
| 36 | José Lozano García, id., Corredera. | 11 95 | | |
| 45 | Pedro Cuadrado, taberna, Carretera. | 7 87 | | |
| 46 | Juan Martínez García, vendedor de frutas, Marchante | 7 87 | | |
| 47 | Agustín Vicente, id., Santa María. | 7 87 | | |
| 48 | Tomás Bernal Martínez, id., Loreto. | 7 87 | | |
| 49 | Antonio Molina Piqueras, id., Corredera. | 7 87 | | |
| 53 | Angel Martínez Pérez, tienda de aceite y vinagre, Cuatro Cantones. | 7 87 | | |
| 54 | Francisco Abellán Sánchez, id., Calvario. | 7 87 | | |
| 55 | Remedios Abellán, id., Duque. | 7 87 | | |
| 56 | Juan Hernández García, id., Convento. | 7 87 | | |
| 72 | Justo Martínez Navarro, Corredor, Corredera. | 11 66 | | |
| 75 | Juan Jiménez Lozano, id., Marchante. | 11 66 | | |
| 76 | Pedro Luis Martínez García, id., Convento. | 11 66 | | |
| 78 | José María Jiménez Martínez, id., Marchante. | 11 66 | | |
| 79 | Tomás Bernal Martínez, id., Loreto. | 11 66 | | |
| 81 | Diego Martínez Martínez, id., Calvario. | 11 66 | | |
| 83 | Juan Ibáñez López, almacenista de maderas, Lerma. | 26 24 | | |
| 84 | Juan Guardiola Ibáñez, mesa de billar, Amargura. | 17 49 | | |
| 112 | José Marco Vicente, fábrica de jabón, Santa María. | 3 93 | | |
| 151 | Antonio Muñoz, maestro albañil, Loreto. | 16 91 | | |
| 152 | Pedro Olivares Muñoz, id., Rollo viejo. | 16 91 | | |
| TOTAL | | 258 12 | | |
| <i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i> | | | | |
| 22 | Manuel Romero Llorca, especulador en calzado, Convento. | 11 95 | | |
| 33 | José Navarro Cerezo, abacería, plaza de San José. | 11 95 | | |
| 36 | José Lozano García, id., Corredera. | 11 95 | | |
| 45 | Pedro Cuadrado, taberna, Carretera. | 7 87 | | |
| 46 | Juan Martínez García, vendedor de frutas, Marchante | 7 87 | | |
| 47 | Agustín Vicente, id., Santa María. | 7 87 | | |
| 48 | Tomás Bernal Martínez, id., Loreto. | 7 87 | | |
| 49 | Antonio Molina Piqueras, id., Corredera. | 7 87 | | |
| 53 | Angel Martínez Pérez, tienda de aceite y vinagre, Cuatro Cantones. | 7 87 | | |
| 54 | Francisco Abellán Sánchez, id., Calvario. | 7 87 | | |
| 55 | Remedios Abellán, id., Duque. | 7 87 | | |
| 56 | Juan Hernández García, id., Convento. | 7 87 | | |
| 72 | Justo Martínez Navarro, corredor, Corredera. | 11 66 | | |
| 75 | Juan Jiménez Lozano, id., Marchante. | 11 66 | | |
| 76 | Pedro Luis Martínez García, id., Convento. | 11 66 | | |
| 78 | José María Jiménez Martínez, id., Marchante. | 11 66 | | |
| 79 | Tomás Bernal Martínez, id., Loreto. | 11 66 | | |
| 81 | Diego Martínez Martínez, id., Calvario. | 11 66 | | |
| 83 | Juan Ibáñez López, almacén de maderas, Lerma. | 26 24 | | |
| 84 | Juan Guardiola Ibáñez, mesa de billar, Amargura. | 17 49 | | |
| 112 | José Marco Vicente, fábrica de jabón, Santa María. | 3 93 | | |
| 151 | Antonio Muñoz, maestro albañil, Loreto. | 16 91 | | |
| 152 | Pedro Olivares Muñoz, id., Rollo viejo. | 16 91 | | |
| TOTAL | | 258 12 | | |

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don José Miralles Lucas, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en la sesión pública de 20 de Julio último verificó el Ayuntamiento que presido el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año económico, y dió el siguiente resultado:

Primera sección.

D. José Almarcha Poveda.
» José Cutillas Rocamora.

Segunda sección.

D. Diego Marco Ramírez.
» Francisco Perea de Rocamora.

Tercera sección.

D. Antonio Ruiz Tenza.
» José Gutiérrez Vicente.

Cuarta sección.

D. Juan López Ramírez.
» Juan Lozano Riquelme.

Quinta sección.

D. Francisco Martínez Salar.
» Salvador Marco Navarro.

Sexta sección.

D. José Peñaranda Rocamora.
» Juan Sebastián Lajara.
» Cayetano Navarro Quílez.

Abanilla 27 de Agosto de 1890.—José Miralles.

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y reclamar de agravio si notaren algún error en la aplicación del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

La Unión 30 de Agosto de 1890.—
Miguel Moreno.

Octava sección.

Número 387.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Francisco López Martín, hijo de Bernardo é Isabel, natural de Dalías (Almería), de veintiocho años, casado, jornalero, y vecino de ésta, con morada en Portmán, Caños de Romero; Antonio Martínez López, hijo de Antonio y María, natural de Berja (Almería), de veintisiete años, soltero, jornalero, y vecino de Portmán; José López Maldonado, hijo de Antonio y Ana, natural de Dalías (Almería), de treinta y tres años, soltero, minero, y vecino de Portmán, calle de Caños de Romero; Diego García Lario, hijo de Francisco y Rosa, natural de Dalías (Almería), de veintiséis años, soltero, jornalero, y vecino de Portmán, Caños de Romero; José Páez Lario, hijo de José y de Ana, natural de Dalías (Almería), de veintitrés años, soltero, jornalero, y vecino de Portmán, Caños de Romero; Francisco Alcalde Barrancos, hijo de Francisco y María, natural de Peluave (Almería), de treinta y cinco, casado, jornalero, y vecino de Portmán, Caños de Romero, y Diego Medina Martínez, hijo de Antonio y María, natural de Béjar (Almería), de cuarenta años, casado, jornalero, y vecino de Portmán, en el muelle, para que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas sobre juegos prohibidos que sobre los mismos se sigue; bajo apercibimiento, que de no concurrir, se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—
José Sánchez.—P. S. M., José M. Truchaud.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50

ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre 15 »

ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. 15 »

CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre 14 50

FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. . . 15 »

FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos. 18 »

LORQUÍ, por el de la de consumos. 17 »

OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. 21 50

PACHECO, por el de la de consumos 22 »

RICOTE, por el de la de consumos. 25 »

ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. 31 »

ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. 10 »

VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre 23 »

VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 23 »

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES
PARA
**DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES**

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL
BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

—
Santo de hoy.—San Esteban Rey.

VELA Y ALUMBRADO

—
Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Capuchinas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.